



PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR:

PS-76/2021

DENUNCIANTE: PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO

DENUNCIADA: MARINA DEL PILAR
ÁVILA OLMEDA Y OTROS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/107/2021

MAGISTRADA PONENTE:
CAROLA ANDRADE RAMOS

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
JAIME ANTONIO GONZÁLEZ REYES

Mexicali, Baja California, **cuatro de noviembre de dos mil veintiuno**¹.

SENTENCIA por la que se determina, la **inexistencia** de la infracción consistente en **actos de proselitismo al interior de edificio público** y en vía de consecuencia la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad previstos en el artículo 134 Constitucional, así como el uso indebido de recursos públicos, en relación con los hechos atribuidos a la denunciada; de igual forma, **culpa in vigilando** a la coalición “Juntos Haremos Historia en Baja California”. Con base en los antecedentes y consideraciones siguientes.

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Denunciados:	Marina de Pilar Ávila Olmeda y la Coalición Morena, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México.

¹ Las fechas que se citan corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.

Denunciante/ PES:	Partido Encuentro Solidario.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal:	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

1. ANTECEDENTES DEL CASO

1.1. Escrito de denuncia², recibido en la Unidad Técnica de lo Contencioso en trece de mayo, interpuesto por Adolfo Díaz Farfán, en su carácter de representante suplente del Partido Encuentro Solidario.

1.2. Acuerdo de radicación³ de la denuncia, de catorce de mayo, en que, entre otras cosas, se acordó: registrarla con el número de expediente **IEEBC/UTCE/PES/107/2021**; diligencias de verificación de ligas electrónicas e imágenes insertas en la denuncia y apartado de transparencia del perfil de Facebook de la denunciada, ofrecidas como medios de prueba. Reservándose el dictado de las medidas cautelares, el trámite de la admisión y el emplazamiento correspondiente.

1.3. Formatos de manifestación de aceptación para el uso de correo electrónico para notificaciones⁴, en los que los partidos

² Consultable de foja 2 a la 25 del Anexo I del expediente principal.

³ Visible de foja 28 a la 31 del Anexo I del expediente principal.

⁴ Consultable a fojas 32 a la 36 Ídem



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

políticos PES, MORENA, PVEM, y PT, por conducto de sus representantes, manifiestan expresamente su consentimiento para que se les realicen notificaciones por medio del medio electrónico que refieren en sus ocurso, los cuales se incorporaron mediante auto de catorce de mayo.

1.4. Oficio CPPyF/184/2021⁵, de veintidós de marzo, signado por la Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual adjuntó el expediente de la solicitud de registro de candidatura de la gubernatura del Estado de Baja California de Marina del Pilar Ávila Olmeda.

1.5. Punto de acuerdo IEEBC-CG-PA53/2021⁶, de treinta y uno de marzo mediante el cual se resolvió la solicitud de registro a la candidatura de la Gubernatura del Estado de Marina del Pilar Ávila Olmeda, incorporado al expediente mediante acuerdo de catorce de mayo.

1.6. Acta circunstanciada de quince de mayo⁷, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC408/15-05-2021, relativa a la verificación del contenido de los hipervínculos siguientes:

- <https://www.facebook.com/MarinadelpilarBc>
- <https://www.facebook.com/MarinadelpilarBc/videos/157801776263853/>

1.7. Acta circunstanciada de quince de mayo⁸, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC409/15-05-2021, atinente a verificación del apartado de transparencia de la página de Facebook <https://www.facebook.com/MarinadelpilarBc>.

1.8. Acta circunstanciada de quince de mayo⁹, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC410/15-05-2021, referente a verificación de las imágenes insertas en el escrito de denuncia.

1.9. Escrito de veinte de mayo¹⁰, mediante el cual la denunciada da contestación al requerimiento efectuado por la Unidad Técnica Administrativa mediante oficio IEEBC/UTCE/1856/2021.

⁵ Visible a foja 39 a 61 ídem.

⁶ Consultable de foja 62 y 69 del Anexo I del expediente principal.

⁷ Consultable de foja 74 a la 76 del Anexo I del expediente principal.

⁸ Consultable de foja 77 a la 80 ídem.

⁹ Consultable de foja 81 y 82 ídem.

¹⁰ Visible a fojas 88 y 89 ídem.

1.10. Oficio HGM-DG-270-2021¹¹, mediante el cual el Director del Hospital General de Mexicali, da cumplimiento al requerimiento efectuado por la Unidad Técnica Administrativa mediante oficio IEEBC/UTCE/2104/2021.

1.11. Acuerdo de veintiocho de mayo¹² en el cual, se acuerda la procedibilidad de la denuncia, y como consecuencia, **se admite** la misma, en contra de **Marina del Pila Ávila Olmeda**, en su carácter de candidata a Gobernadora del Estado de Baja California, por promoción personalizada, y uso indebido de recurso públicos, previstos en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 Constitucional; así como en contra de **MORENA, PT** y **PVEM** por *culpa in vigilando*, prevista en el artículo 338, fracción I, de la Ley de la materia; se ordena elaborar el proyecto de medidas cautelares y se reservó el emplazamiento y la admisión y desahogo de los medios probatorios.

1.12. Resolución del punto de acuerdo dentro del procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/107/2021¹³, de treinta de mayo, signado por la Comisión de Quejas y Denuncias, en el cual resuelve la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas.

1.13. Acuerdo de dieciocho de agosto¹⁴, mediante el cual, la autoridad administrativa señaló las **nueve horas del veinticuatro de agosto** para la celebración de la audiencia virtual de pruebas y alegatos y ordenó el emplazamiento de los denunciados.

1.14. Escrito de contestación de denuncia¹⁵, de veintitrés de agosto, suscrito por la denunciada Marina del Pilar Ávila Olmeda.

1.15. Escrito de contestación de denuncia¹⁶, de veintitrés de agosto, signado por Harry Eduardo Zatarain Valdez, representante suplente del Partido Verde Ecologista de México.

1.16. Audiencia virtual de pruebas y alegatos¹⁷, la cual tuvo verificativo el veinticuatro de agosto, en la que, entre otras cosas,

¹¹ Visible a fojas **96** y **97** Ídem.

¹² Consultable a fojas **99** y **100** Ídem

¹³ Consultable a foja **101** a la **123** Ídem.

¹⁴ Consultable de fojas **140** y **141** del Anexo I del expediente principal.

¹⁵ Visible a foja **160** a **164** del Anexo I del expediente principal.

¹⁶ Visible a fojas **165** y **172** ídem

¹⁷ Consultable de foja **175** a la **179** del Anexo I del expediente principal.



se hizo constar la **incomparecencia** del denunciante y de los partidos MORENA y PT, así como la **comparecencia** de la candidata denunciada y del PVEM; se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por las partes y las recabadas por la autoridad electoral, se declaró el cierre de instrucción y se ordenó la formulación del informe circunstanciado correspondiente.

2. TRÁMITE EN EL TRIBUNAL

2.1. Revisión de la integración del expediente. El veinticuatro de agosto, se recibió el expediente administrativo en este Tribunal, por lo que, en proveído de la misma fecha, se le asignó el número PS-76/2021, designándose preliminarmente¹⁸ a la ponencia de la Magistrada Carola Andrade Ramos, a efecto de verificar su debida integración; hecho lo anterior, por auto de veintisiete de agosto, se procedió a informar a la presidencia de este órgano jurisdiccional sobre el resultado para proceder al turno correspondiente¹⁹.

2.2. Turno²⁰, radicación y reposición del procedimiento²¹. El veintisiete de agosto, se turnó el expediente a la ponencia de la magistrada instructora, por lo que, derivado del informe preliminar, por acuerdo de treinta de agosto, se tuvo por no integrado el expediente, ordenándose a la Unidad Técnica, la realización de diligencias descritas en el mismo, por considerar que era indispensable para la debida sustanciación de los presentes autos.

3. CONTINUACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

3.1. Reposición del Procedimiento²². El treinta y uno de agosto, la Unidad Técnica en virtud de lo señalado por este Tribunal, ordenó la reposición del procedimiento indicando diligencias.

¹⁸ Visible a foja 24 del cuaderno principal.

¹⁹ Visible de foja 28 a la 30 del cuaderno principal.

²⁰ Visible a foja 26 del cuaderno principal.

²¹ Visible a fojas 31 y 32 del cuaderno principal.

²² Visible a fojas 128 a 131 del Anexo I.

3.2. Nueva fecha para Audiencia de Pruebas y Alegatos²³. El uno de septiembre, la Unidad Técnica en virtud de lo señalado por este Tribunal, ordenó una segunda audiencia de pruebas y alegatos.

3.3. Segunda Audiencia de Pruebas y Alegatos. El nueve de septiembre, se desahogó la segunda Audiencia de Pruebas y Alegatos²⁴ en este procedimiento especial sancionador, compareciendo las partes que en la misma se indican, en la cual hicieron valer su derecho de defensa, ofrecieron pruebas y formularon sus respectivos alegatos, quedando sin efectos el anteriormente realizado.

4. CONTINUACIÓN EN EL TRIBUNAL

4.1. Remisión de reposición. El diez de septiembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal la documentación relativa al expediente IEEBC/UTCE/PES/107/2021, en la que destaca el seguimiento a la reposición de procedimiento ordenada por este órgano jurisdiccional a la autoridad investigadora; asimismo, el oficio por el que se anexó su informe circunstanciado.

4.2. Revisión e integración. Mediante el acuerdo respectivo, la Magistrada Ponente en el asunto, procedió a la verificación del aludido expediente, determinando que el mismo se encontraba debidamente integrado por advertirse el cumplimiento a los requerimientos formulados, cumpliéndose con el lineamiento especificado, así como la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos; siendo procedente emitir la resolución correspondiente.

5. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL

El Tribunal tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**, en virtud que se trata de la comisión de hechos que supuestamente infringen los artículos 372, fracción II, de la Ley Electoral, en relación

²³ Visible a fojas 165 a 167 del Anexo I.

²⁴ Visible a fojas 185 a 189 del Anexo I.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

al 165, fracción V, del mismo ordenamiento; y su correlativo 249 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 380 y 381 de la Ley Electoral; 49 y 50 del Reglamento Interior del Tribunal.

6. CONSIDERACIÓN ESPECIAL

De conformidad con el Acuerdo General Plenario 1/2020, del Tribunal, por el que se autoriza la resolución no presencial de los medios de impugnación derivado de la emergencia sanitaria para evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), aprobado por el Pleno el trece de abril de dos mil veinte; la sesión pública para la resolución de este asunto, se lleva a cabo de manera excepcional a través de medios electrónicos.

Lo anterior, a fin de salvaguardar el derecho a la protección de la salud de los servidores públicos del Tribunal y de las personas que acuden a sus instalaciones, en atención a las múltiples recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y las autoridades sanitarias federal y estatal.

Medida preventiva que se toma, de conformidad con las facultades conferidas a los magistrados que conforman el Pleno del Tribunal, en términos de los artículos 6, fracción XV, en relación con el 14, fracción XX, de la Ley del Tribunal; misma que se implementa hasta en tanto así lo determine este órgano jurisdiccional, a partir de las indicaciones que respecto a la contingencia establezcan las autoridades sanitarias.

7. PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA

Toda vez que no se advierte la actualización de alguna causa que impida realizar un pronunciamiento de fondo, ni las partes involucradas hicieron valer alguna; al tenerse por satisfechos los

requisitos del procedimiento especial sancionador, señalados en los artículos 372 y 374 de la Ley Electoral, resulta procedente el análisis del fondo del mismo.

8. ESTUDIO DE FONDO

8.1. Planteamiento del caso.

Del escrito de denuncia se advierte que el PES se duele de que la entonces candidata a la Gubernatura del Estado, Marina del Pilar Ávila Olmeda, transgredió lo dispuesto en los artículos 372, fracción II, de la Ley Electoral, en relación al 165, fracción V, del mismo ordenamiento, toda vez que a su consideración realizó **actos de proselitismo en edificio público**, y por consecuencia vulneró los principios de imparcialidad y equidad previstos en el artículo 134 Constitucional, así como el uso indebido de recursos públicos, en relación con los hechos atribuidos a la denunciada; de igual forma, culpa in vigilando a la coalición “Juntos Haremos Historia en Baja California”.

8.2. Defensas.

Los denunciados, Marina del Pilar Ávila Olmeda, así como el Partido Verde Ecologista de México, en sus escritos de contestación de la denuncia, manifestaron:

- a) En el expediente no quedó demostrado que se haya infringido la normatividad en forma alguna;
- b) Debe atenderse el hecho de que el evento que aquí se reclama fue cubierto y reportado al INE, el cual se realizó en la vía pública; y
- c) Respecto a las notas periodísticas debe atenderse al hecho de que los denunciados no tuvieron participación alguna, las cuales son meras afirmaciones sin fundamento alguno, omitiendo el actor la carga de la prueba para acreditar su dicho respecto a los actos proselitistas en edificio público.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

8.3. Cuestión a dilucidar.

Por tanto, la cuestión a dilucidar es, si con lo expuesto, de los hechos denunciados y de los medios de convicción que obran en autos es posible determinar lo siguiente:

- a) Si Marina del Pilar Ávila Olmeda realizó actos de proselitismo dentro de edificio público y sí por consecuencia vulneró los principios de imparcialidad y equidad previstos en el artículo 134 Constitucional, así como la utilización de recursos públicos.
- b) Si la coalición “Juntos Haremos Historia en Baja California”, omitió cumplir con su deber de culpa in vigilando.

9. DESCRIPCIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.

Por cuestión de método, se describirán las **pruebas de cargo**, ofrecidas por el denunciante, y posteriormente los medios de **prueba de descargo**, ofrecidos por los denunciados, y, por último, **las recabadas por la autoridad instructora**, lo anterior bajo el siguiente cuadro esquemático:

9.1. Pruebas admitidas y aportadas por el denunciante (PES).

NO.	MEDIO DE PRUEBA	DESCRIPCIÓN
1	Documental Pública	Consistente en copia certificada del nombramiento como representante suplente del partido encuentro solidario, con la cual acredita la personería.
2	Documental Pública	Consistente en la certificación de la plataforma de Facebook respecto del URL https://www.facebook.com/MarinadelpilarBc , cuyo contenido es un video de 13:00 minutos https://www.facebook.com/MarinadelpilarBc/videos/15780177663853/
3	Documental Pública	Consistente en fotografías donde se acredita que asistió al hospital general de Mexicali, a efecto de probar que se trata del día veintiséis de abril

9.2. Pruebas admitidas y aportadas por Marina del Pilar Ávila Olmeda.

NO.	MEDIO DE PRUEBA	DESCRIPCIÓN
1	Documental Privada	Consistente en escrito signado por Marina del Pilar Ávila Olmeda, mediante el cual niega los hechos denunciados.
2	Documental Privada	Consistente en escrito signado por Marina del Pilar Ávila Olmeda de veintitrés de agosto.
3	Instrumental de actuaciones	Consistente en las constancias que integran el expediente, en todo lo que le beneficie al denunciado
4	Presuncional	En su doble aspecto, legal y humana.

9.3. Pruebas admitidas y ofrecidas por el Partido Verde Ecologista de México.

NO.	MEDIO DE PRUEBA	DESCRIPCIÓN
1	Documental privada	Consistente en escrito de veintitrés de agosto, signado por Harry Eduardo Zatarain Valdez.
2	Instrumental de actuaciones	Consistente en las constancias que integran el expediente, en todo lo que le beneficie al denunciado
3	Presuncional	En su doble aspecto, legal y humana.
4	Técnica	Consistente en la verificación de la liga electrónica https://www.facebook.com/MarinadelpilarBc/videos/157801776263853 , inserta en el escrito de veintitrés de agosto.

9.4. Medios de prueba recabados por la autoridad instructora.

NO.	MEDIO DE PRUEBA	DESCRIPCIÓN
1	Documental Pública	Consistente en el oficio CPPyF/184/2021 de veintidós de marzo, signado por la Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral.
2	Documental Pública	Consistente en el punto de acuerdo IEEBC-CG-PA53-2021 que resuelve la "SOLICITUD DE REGISTRO DE LA C. MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA, COMO CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO POSTULADA POR LA COALICIÓN JUNTOS HAREMOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA”, mediante el cual fue aprobado el registro de Marina del Pilar Ávila Olmeda como candidata a la Gubernatura del Estado.
- 3 **Documental Pública** Consistente en el oficio PM-0641-2020 remitido por Marina del Pilar Ávila Olmeda, que obra en el expediente IEEBC/UTCE/PSO/43/2020, mediante el cual manifiesta que ella administra la página de Facebook “Marina del Pilar Bc”.
- 4 **Documental Pública** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC408/15-05-2021 que deriva de la verificación de las páginas de internet insertas en el escrito de denuncia.
- 5 **Documental Pública** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC409/15-05-2021 que deriva de la verificación del apartado de transparencia del perfil de la red social Facebook “Marina del Pilar Bc”.
- 6 **Documental Pública** Consistente en acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC410/15-05-2021, levantada con motivo de la verificación de las imágenes insertas en el escrito de denuncia.
- 7 **Documental Privada** Consistente en el escrito signado por Hugo Martínez Espinoza, Director del Hospital General de Mexicali, mediante el cual niega los hechos denunciados.

9.5. Reglas de la valoración probatoria.

La Ley Electoral establece, en su artículo 322, que las pruebas admitidas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las reglas especiales señaladas en el capítulo octavo del Título Tercero, denominado “*Del procedimiento*” de la norma invocada.

Además, la normativa electoral señala que las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Respecto a esto último, el artículo 312 de la Ley Electoral, puntualiza que son documentos públicos, aquellos documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales dentro del ámbito de su competencia.

Por lo que se refiere a las pruebas técnicas y a las documentales privadas, debe decirse que sólo alcanzarán eficacia jurídica plena, al

ser adminiculadas con otros elementos de prueba que obren en autos y den como resultado, qué de las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, así como de la relación que guardan entre sí, estos generen convicción sobre la certeza de lo que se pretende acreditar²⁵.

Lo anterior, debido a que las pruebas técnicas son de fácil alteración, manipulación o creación, al ser parte del género de pruebas documentales, tal como lo ha considerado la Sala Superior en la jurisprudencia de rubro **“PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA”**²⁶.

Por lo que corresponde a los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, solo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, se debe juzgar el caso en concreto, tal como lo ha considerado la Sala Superior en la jurisprudencia de rubro: **“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA”**²⁷.

Asimismo, los medios de convicción consistentes en la instrumental de actuaciones y la presuncional, son motivo de pronunciamiento con el resto de los elementos que obren en el expediente, en la medida que resulten pertinentes para esclarecer los hechos denunciados.

Una vez precisadas las pruebas que se tienen en el expediente, es oportuno destacar que la totalidad de elementos probatorios aportados, así como los integrados por la autoridad administrativa

²⁵Jurisprudencia 4/2014 de la Sala Superior de rubro “PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.

²⁶Jurisprudencia 6/2005. Publicada en Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 255 y 256.

²⁷ Jurisprudencia 38/2002 de la Sala Superior, aprobada el veinte de mayo de dos mil dos; **Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 44.**



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

electoral, serán analizados y valorados de manera conjunta, en atención al principio de adquisición procesal aplicable en la materia electoral, tal y como se advierte en la jurisprudencia 19/2008 de la Sala Superior, de rubro: **“ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL”**,²⁸ de la que se desprende, en lo que interesa, que las pruebas aportadas por las partes, deben ser valoradas en su conjunto por el juzgador de manera imparcial, con la finalidad de esclarecer los hechos controvertibles.

10. HECHOS ACREDITADOS

a) Calidad de los sujetos involucrados

- **Marina del Pilar Ávila Olmeda**, otrora candidata a la Gobernatura del Estado de Baja California; y
- **Coalición “Juntos Haremos Historia en Baja California”**, integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

Conforme a las respuestas emitidas y a las actas circunstanciadas elaboradas por la autoridad instructora, se tiene por acreditado que el veintiséis de abril, se publicó un video en el perfil de Facebook de la denunciada, el cual consistente en una transmisión en vivo con duración de dieciséis minutos con siete segundos, denominado “en vivo presentación de propuesta de salud”, donde se aprecia a Marina del Pilar Ávila Olmeda, parada frente a un atrio y micrófono, de donde es visible el edificio del Hospital General de Mexicali, Baja California, así como el hecho de que se publicaron diversas notas periodísticas que dan cuenta con lo sucedido.

Se sostiene lo anterior, dado que la autoridad instructora, el quince de mayo, levantó las actas circunstanciadas con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC408/15-05-2021, IEEBC/SE/OE/AC410/15-05-2021 y IEEBC/SE/OE/AC409/15-05-2021, en las cuales verificó la liga

²⁸ Visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12.

electrónica denunciada, el perfil de Facebook, así como las notas periodísticas e imágenes del escrito de queja remitidas por la parte denunciante, certificando el contenido de lo previamente referido, constatando las manifestaciones realizadas por los denunciados.

11. MARCO NORMATIVO

11.1. Actos proselitistas en edificios públicos.

En términos del artículo 152 de la Ley Electoral, la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la difusión de sus respectivas plataformas electorales y la obtención del voto.

En el mismo sentido, la fracción I del citado numeral, define los actos de campaña como las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas domiciliarias, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas. Igualmente, en la fracción segunda del referido artículo 152, se define la propaganda electoral, como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, coaliciones, candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

En concordancia con lo anterior, la propaganda electoral se regula, entre otros, en el artículo 165 de la Ley Electoral, previendo para tales efectos en su fracción V, señala que no podrá fijarse, colgarse, pintarse, ni distribuirse en el interior de las oficinas, edificios y locales ocupados por los poderes del Estado, la administración pública centralizada y descentralizada federal, estatal o municipal y en general en aquellos que estén destinados a la prestación de servicios públicos, así como el exterior, no podrá fijarse, colgarse o pintarse dicha propaganda electoral.

11.2. Derecho a la libertad de expresión y libertad periodística.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

El artículo 6 de la Constitución federal, establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

De igual forma refiere que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Asimismo, el párrafo primero del artículo 7 del ordenamiento legal antes invocado, señala que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Por su parte, los tratados de derechos humanos integrados al orden jurídico nacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución federal conciben de manera homogénea a tales libertades en los siguientes términos.

El artículo 19, párrafo 2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

En el mismo sentido, señala que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

De la misma forma, el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, dispone que todas las personas tienen derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras,

ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Dispone que el ejercicio de dicho derecho, no podrá estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar, el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o, en su caso, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas.

Al efecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que las libertades de expresión e información implican el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, de ahí que en su ejercicio se requiere que nadie sea arbitrariamente disminuido o impedido para manifestar información ideas u opiniones²⁹.

Por otra parte, Sala Superior ha sostenido que debe protegerse la libertad de expresión de quienes se dedican a la función periodística y que dicha libertad se maximiza durante los procesos electorales; tal como se plasma en la jurisprudencia 15/2018 de rubro: **“PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA”**,³⁰ criterio que señala que la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública; no menos cierto es que, tal y como lo refiere la actora, tal ejercicio tiene límites.

De igual forma, la Sala Superior al resolver el expediente SUP-JRC-345/2016, sustentó que la libertad de expresión se intensifica durante las campañas electorales, lo cual incrementa la necesidad de cobertura informativa por parte de los medios de comunicación.

²⁹ Véase caso. Olmedo Bustos y otros vs Chile, párrafo 64.

³⁰ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 29 y 30.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En esas condiciones, no puede limitarse la libertad ciudadana en comento, a menos que se demuestre la vulneración a los límites constitucionales con su ejercicio, por ejemplo, cuando no se trate de un genuino ejercicio periodístico, y exista una evidente proclividad por un precandidato, candidato, partido político o coalición, o bien, una clara animadversión hacia alguno de ellos, siempre que de esa forma lo demuestren las características cualitativas y cuantitativas del mensaje difundido.

De ese modo, el criterio sostenido por la Sala Superior no permite la difusión de propaganda encubierta que, sólo en apariencia sea una entrevista, crónica, reportaje o nota informativa, cuando en realidad, tenga como propósito promocionar o posicionar a un candidato o partido político, ya que cuando ello ocurre, se comete una infracción a la normativa electoral.

Asimismo, la Sala Especializada ha determinado en los asuntos SRE-PSC-127/2017, SRE-PSC-7/2017³¹ y SRE-PSC-44/2017, la inexistencia de infracciones electorales, cuando las expresiones denunciadas se formularon dentro de una entrevista y respondieron a preguntas específicas del entrevistador, concluyendo que se encontraban protegidas por la libertad de información y de expresión, consagradas en el artículo 6° de la Constitución Federal

12. ANÁLISIS DE LAS INFRACCIONES DENUNCIADAS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 354 de la Ley Electoral, es posible advertir los elementos que se deben actualizar para que la autoridad electoral esté en posibilidad de imponer alguna sanción en materia electoral.

En primer lugar, se debe acreditar la existencia de alguna infracción; esto es, que objetivamente esté demostrada mediante pruebas una situación antijurídica electoral.

³¹ Confirmado por la Sala Superior mediante SUP-REP-33/2017.

Posteriormente, verificar que esta situación sea imputable a algún sujeto de derecho determinado; es decir, partido político, candidato o inclusive cualquier persona física o moral, en específico, la imputabilidad de la conducta objetiva a un sujeto en particular.

De tal forma, para la configuración de una infracción administrativa electoral se requiere de la actualización de dos elementos esenciales, por una parte, el hecho ilícito (elemento objetivo) y por otra, su imputación o atribución directa o indirecta (elemento subjetivo), lo cual puede dar lugar a responsabilidad directa o incumplimiento al deber de cuidado.

A partir de la actualización de estos dos elementos esenciales, la autoridad electoral, podrá imponer alguna sanción, para lo cual deberá valorar las circunstancias que rodearon la comisión de la conducta.

Ahora, para estar en aptitud de conocer la verdad de los hechos y su atribución a las personas involucradas en un procedimiento sancionador, el juzgador debe contar con elementos suficientes que generen convicción para arribar a tal conclusión y, de ser el caso, determinar responsabilidad y la sanción respectiva.

Para ello, se debe analizar y ponderar el caudal probatorio que obre en el expediente, del cual es posible obtener indicios, entendidos como el conocimiento de un hecho desconocido a partir de uno conocido, o bien, prueba plena para el descubrimiento de la verdad.

13. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO.

13.1. Video reclamado.

El video denunciado, consiste en una transmisión en vivo por medio del perfil de Facebook de Marina del Pilar Ávila Olmeda, en el cual el veintiséis de abril, se publicó un video con duración de dieciséis minutos con siete segundos, denominado “en vivo presentación de propuesta de salud”, donde se aprecia a Marina del Pilar Ávila Olmeda, parada frente a un atrio y micrófono, de donde es visible el edificio del Hospital General de Mexicali, Baja California.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC408/15-05-2021, levantada por la Unidad Técnica el quince de mayo, asentó lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL AUDIO
<p>Voz femenina en off: Candidata a la gubernatura a la coalición Juntos Haremos Historia en Baja California.</p>
<p>Voz femenina: Buenos días me da mucho gusto saludarlas, saludarlos. Pasaron así luego, luego no tuve oportunidad (risas) este de saludarlos, pero ahorita terminando el evento me va dar mucho gusto acercarme a ustedes, pues nuevamente agradecerles todo lo que han hecho el último año y durante todo el ejercicio de su vida profesional atendiendo la salud de las familias mexicalenses y bajacalifornianas. El Derecho constitucional a la salud es un mandato que obliga a las instituciones de todos los órdenes de gobierno a procurar un acceso sin restricciones a una vida más plena, ese es el compromiso que hoy asumo con absoluta convicción ante ustedes. Buenos días a todas y todos ustedes. En las últimas dos semanas he puesto consideración de los Baja Californianos dos programas de Gobierno muy relevantes, el primero sobre seguridad y justicia, y el segundo en materia de desarrollo económico, y sin duda, el programa de salud que hoy presento es de lo más trascendente, especialmente en los tiempos que estamos viviendo, la pandemia COVID 19 ha generado un nuevo paradigma en la salud pública, en el comportamiento social y el desarrollo futuro, su presencia permanecerá entre nosotros por algún tiempo más y eso implica nuevas formas de relacionarnos en nuestras casas, escuelas, trabajo y convivencia.</p>
<p>La epidemia ha impuesto un enorme reto al sistema de salud en México, y por supuesto en nuestro estado. Nos enfrentamos por meses a un enemigo cruel e implacable que sigue causando estragos en nuestras familias, muchos hemos sido contagiados y otros desafortunadamente perdieron la vida, sin embargo, hoy gracias a los avances de la ciencia es posible contar con vacunas, lo que representa esperanza e ilusión de tiempos mejores, además en Baja California se ha logrado avanzar en la aplicación de vacunas en adultos mayores, y próximamente seguiremos avanzando de edad establecido por las autoridades sanitarias. No debemos bajar la guardia y debemos seguir cuidándonos. Desde este lugar emblemático quiero sumarme al reconocimiento que todo el país en diferentes momentos y circunstancias ha hecho al personal de salud; quienes han dado su mayor esfuerzo y hasta su vida para protegernos y salvaguardar nuestra integridad en momentos de incertidumbre y angustia. A las doctoras y doctores, enfermeras y enfermeros, paramédicos, camilleros, choferes de ambulancias, personal de limpieza, y a todos los que participan en esta tarea, nuestro infinito agradecimiento por su esfuerzo y dedicación, lo que han hecho es invaluable, si bien la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID 19 sigue teniendo toda nuestra atención, también otras patologías y padecimientos que afectan nuestra salud, y no debemos descuidar en el corto, mediano y largo plazo. De las exigencias que escucho de manera reiterada, desde que fui diputada federal, presidente municipal, y ahora en los recorridos con mi gente en las colonias y calles del estado, destaco dos por su importancia; contar con una atención médica oportuna y de calidad, así como la disponibilidad y acceso a los medicamentos para tener atender tratamientos y enfermedades crónicas. Estamos diseñando programas que tengan como propósito acercar el diagnóstico y atención de la salud a quien más lo necesita, particularmente a los adultos mayores y a los grupos vulnerables para garantizar la equidad social, pero también debemos trabajar en la prevención y el cuidado a la salud, porque esa es la verdadera fuente de la vida.</p>
<p>Debemos impulsar prácticas de vida saludable para combatir los embarazos en menores de edad y la mortalidad materno infantil, así como la obesidad y la anemia, las adicciones y las enfermedades crónicas degenerativas asociadas con ellas. Por otra parte, me comprometo a gestionar ante el gobierno federal, la construcción de infraestructura suficiente para cubrir el déficit que tenemos en el segundo y tercer nivel de atención a la salud, así como para garantizar el acceso de medicinas a aquellas personas con enfermedades que por lo delicado de su tratamiento requieren de atención inmediata. Ninguna familia debe quedar sin la atención, por falta de recursos, vamos a crear los mecanismos para que quien requiera de atención lo consiga, sin tener que poner en riesgo su patrimonio o endeudarse para siempre.</p>
<p>Los gobiernos de la Cuarta transformación tienen como propósito buscar el bienestar de la gente y muy particularmente de los más desprotegidos, esa es mi filosofía y razón de ser,</p>

ayudar a mejorar la calidad de vida, de quienes menos tienen. Sabemos que debemos mejorar en muchos casos reestructurar el servicio y la forma de trabajo, vamos a buscar una mejor coordinación con todos los organismos de salud presentes en el Estado, y vamos a involucrar a quienes participan en el ramo de la salud de manera externa. Necesitamos mayor cohesión con el ánimo de brindar una atención digna.

Mi gobierno estará comprometido con las metas de desarrollo sustentable de la ONU para el 2030, en ese sentido debemos de garantizar el acceso a la salud para todos los bajacalifornianos. En consecuencia me permito poner a consideración mi propuesta para vivir un estado con salud, que descansa en los siguientes ejes: Uno, medicina social, es sin duda el eje que se orienta a brindar servicios de salud a la población más vulnerable, por lo que impulsare el programa Medico en tu casa, para adultos mayores, a efecto de que puedan ser atendidos por un medico general y les proporcione los medicamentos en su domicilio, con lo que evitaremos traslados que puedan agravar la situación de los pacientes mayores de 60 años, adicionalmente impulsaremos las jornadas de intervención de cataratas para la población de adultos mayores, pues además nos ayudara a prevenir accidentes que pudieran derivar en fracturas de caderas o discapacidades permanentes por la debilidad impuesta por dicha opacidad en los ojos. En este apartado he incluido también a la atención a la salud mental para atacar las adicciones que vienen lacerando la comunidad y propiciando delincuencia y conductas antisociales, pero también los problemas que se han presentado en el seno familiar por la cuarenta ocasionada por el COVID 19. Mención aparte merece con la federación para asegurar el acceso a los medicamentos y atender las enfermedades crónicas, también las transmisibles como el VIH, sida, hepatitis C y tuberculosis, entre otras, vamos a garantizar que así sea, especialmente para la población que más lo necesita. En un aspecto diferente a los que he venido señalando, pero que tiene impacto indirecto en la salud humana, propondré la creación del Consejo de salud veterinaria, para atender la creciente demanda de servicios de atención de mascota y animales en situación de calle.

Segundo eje, atención primaria a la salud, orientada a la prevención y cuidado a la salud a través de programas específicos para enfermedades cardiovasculares, diabetes y detección oportuna del cáncer de mama, próstata y otros. Especial atención requiere la salud reproductiva y los cuidados materno infantiles que están incidiendo en los casos de mortalidad, y que también están impactando a las jóvenes en edades cada vez más tempranas. Medicina de especialidad en un tercer eje, en este apartado brindaremos especial atención a reforzar que las salas de urgencia hospitalarias cuenten con el equipo técnico y manos suficientes para atender los casos de accidentes vasculares, los infartos agudos al miocardio para salvar vidas y disminuir riesgos de secuelas posteriores. Incluimos un apartado de especialidad y rehabilitación COVID 19, para seguimiento y atención oportuna de secuelas con una oferta permanente que brinde rehabilitación. Por último, queremos apoyarnos con la tecnología, queremos poner en marcha la tele medicina, para llevar asistencia y atención de calidad a las comunidades más alejadas de nuestra entidad federativa e incrementar posteriormente los niveles de atención.

Cuarto eje, infraestructura media y hospitalaria. Realizaremos la gestión necesaria para la construcción de hospitales de segundo nivel en Ensenada, en Tijuana, Mexicali y una unidad de alta especialidad en Tijuana y Rosarito. Adicionalmente propondremos la creación del centro estatal de trasplantes, hemoderivados y banco de piel, y un centro integral para la atención del cáncer, así como la creación de tres unidades medicas de especialidad UNEME en San Quintín, Rosarito y Tijuana. La salud materno infantil es un rubro de atención prioritario, por ello nos vamos a mejorar el equipamiento de los hospitales en Mexicali y Tijuana principalmente.

Eje cinco, crearemos un sistema de reclutamiento de cuadros de remplazo y nueva contratación con capacidad médica, técnicos en salud, pero también de manejo administrativo en aspectos de salud para reforzar el sector, adicionalmente impulsaremos programas de intercambio internacional dentro de la comisión de salud fronteriza, mediante la celebración de acuerdos académicos y de investigación en materias médicas, técnicas de salud, en administración hospitalaria, en enfermedades endémicas, entre otras. Es necesario fortalecer y ampliar la vinculación con instituciones educativas para la formación de personal en salud y la generación de proyectos de investigación sobre enfermedades y padecimientos típicos de nuestras localidades.

Sexto eje, marco regulatorio. En este rubro fortaleceremos la ley de salud de Baja California, para garantizar la inclusión, rehabilitación y de servicios de salud a los bajacalifornianos que



tengan alguna discapacidad. Por último, debemos de hacer una revisión de la normativa a efecto de ordenar el marco regulatorio, respetando los derechos de los ciudadanos, simplificar los trámites de la Cofepris, incorporar el derecho al error; actualizar las nuevas practicas medicas y sanitarias y combatir las prácticas de corrupción para garantizar la seguridad y calidad de la atención. Amigas y amigos, indudablemente nuestra salud y la de nuestros seres queridos es lo maspreciado para todos, especialmente en situaciones como las que hemos atravesado el último año, como gobernadora no dudare ni un solo momento, en fortalecer el sector, desde la prevención hasta la atención hospitalaria en los diferentes niveles que se requiere. Vamos a convertir a Baja California en un estado que sea referencia en materia de salud pública, sabemos que no es una tarea sencilla, pero con gestión, perseverancia y coordinación estoy segura que lo vamos a lograr. Soy una persona que nos gusta los retos y el que hoy tenemos en el ámbito de salud pública me motiva, y me impulsa por una razón fundamental, contribuir a beneficiar todas y todos pero sin lugar a dudas, a los más desprotegidos, no voy a descansar hasta garantizar el acceso a la salud a nuestros niños y niñas, nuestras juventudes, a nuestras mujeres, a nuestras personas con discapacidad, comunidades indígenas y adultos mayores, todas y todos, vamos por un estado para vivir con salud y esperanza en el porvenir. Vamos por un estado de plenitud y vigor en el que la prevención sea el motor de una vida longeva y libre de mortalidad. Vamos juntos a consolidar con firmeza un sistema de salud pública sano, duradero y accesible. Muchas gracias.

De la descripción anterior, se evidencia el audio que reprodujo el video en cuestión, el cual será analizado en párrafos posteriores.

13.2. Notas periodísticas e imágenes reclamadas.


En cuanto a las notas periodísticas e imágenes en las que se basa el quejoso con lo que a su decir confirma los hechos denunciados, se tratan de publicaciones e imágenes en las que se observa a la otrora candidata Marina del Pilar Ávila Olmeda, a las afueras del Hospital General de Mexicali, Baja California, en las que las notas periodísticas refieren lo siguiente: “Anuncia Marina plan de salud para el Estado”; “Donan triciclos adaptados para niños en Hospital”; y, una publicación de Facebook de Erika Gallego en el que refiere “El director del Hospital General de Mexicali, y sus guardias de seguridad, nos impidió el paso a los reporteros para hacer una entrevista sobre el donativo que entrega una Organización Civil para niños con cáncer. Para los candidatos si hay paso y permiso para promoverse dentro de un hospital público”.

Respecto a lo cual, en la respectiva acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC410/15-05-2021, levantada por la Unidad Técnica el quince de mayo, asentó lo siguiente:

No.	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
1		<p>Se observa a una persona del sexo femenino, de tez clara, cabello largo castaño, vestida con un saco gris y una bufanda blanca, de pie frente a un atril con una lona blanca con la leyenda: "Marina DEL PILAR", y debajo los emblemas de "morena", "PT", y "PVEM". Al fondo se divisa un cerco negro, así como detrás una estructura con la leyenda inserta: "HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI B C".</p>
2	<p>Mexicali</p> <h2 data-bbox="329 1408 980 1513">Anuncia Marina plan de salud para el Estado</h2> <p data-bbox="329 1526 943 1607">La candidata a la gubernatura de Baja California presentó un Plan de Salud dividido en seis ejes. Por Redacción/GH 27 de Abril</p> 	<p>Se observa en la parte superior la leyenda: "Anuncia Marina plan de salud para el Estado. La candidata a la gubernatura de Baja California presentó un plan de Salud dividido en seis ejes. Por Redacción/GH 27 de Abril" Debajo se aprecia a una persona del sexo femenino, de tez clara, cabello largo castaño, frente a un atril con con la leyenda: "CONSOLIDAR LA TRANSFORMACIÓN PARA VIVIR UN ESTADO", detrás se divisa un cerco negro y una estructura.</p>

No.	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
3		<p>Se observan a tres personas, la primera de izquierda a derecha, del sexo masculino, de tez clara, cabello corto oscuro, vestido con un conjunto medico azul; la de en medio, del sexo femenino, de tez clara, cabello largo castaño, vestida con saco gris y bufanda beige, usando cubrebocas rojos; la del derecho, del sexo femenino, cabello largo oscuro, cubrebocas azul, vestido con conjunto medio rojo; todos sosteniendo un folleto guinda con blanco con leyenda ilegible y la imagen de una persona del sexo femenino. Al fondo se divisa un edificio.</p>
4	<p> Erika Gallego 5 min · 🌐</p> <p>El director del Hospital General de Mexicali, y sus guardias de seguridad, nos impidió el paso a los reporteros para hacer una entrevista sobre el donativo que entrega una Organización Civil para niños con cáncer. Para los candidatos si hay paso y permiso para promoverse dentro de un hospital público 🙄🙄</p> 	<p>En la parte superior se observa la leyenda: <i>Erika Gallego. 5 min. El director del Hospital General de Mexicali, y sus guardias de seguridad, nos impidió el paso a los reporteros para hacer una entrevista sobre el donativo que entrega una Organización Civil para niños con cáncer. Para los candidatos si hay paso y permiso para promoverse dentro de un hospital público</i>". En la parte inferior se divisa imagen de una persona del sexo femenino vestida con saco gris y bufanda beige, a un lado de una persona del sexo masculino en silla de ruedas, ambos frente a tres personas que se aprecia están fotografiando la escena; en el fondo se divisa una estructura con la leyenda: "HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI B".</p>

No.	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
5	<p> Erika Gallego 5 min · 🌐</p> <p>El director del Hospital General de Mexicali, y sus guardias de seguridad, nos impidió el paso a los reporteros para hacer una entrevista sobre el donativo que entrega una Organización Civil para niños con cáncer. Para los candidatos si hay paso y permiso para promoverse dentro de un hospital público 🙏🙏</p> 	<p>En la parte superior se observa la leyenda: <i>Erika Gallego. 5 min. El director del Hospital General de Mexicali, y sus guardias de seguridad, nos impidió el paso a los reporteros para hacer una entrevista sobre el donativo que entrega una Organización Civil para niños con cáncer. Para los candidatos si hay paso y permiso para promoverse dentro de un hospital público</i>". En la parte inferior se divisa imagen de una persona del sexo femenino vestida con saco gris y bufanda beige, a un lado de una persona del sexo masculino en silla de ruedas, ambos frente a tres personas que se aprecia están fotografiando la escena; en el fondo se divisa una estructura con la leyenda: "HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI B".</p>
6	<p>Mexicali</p> <h2>Donan triciclos adaptados para niños en Hospital</h2> <p>La distracción es una manera de mejorar el proceso de sanación, por ello es que la asociación Mexicali Zona Azul, realizó un donativo de dos triciclos al Hospital General de Mexicali. Por Nicolle De León 26 de Abril</p>	<p>En la parte superior se observa la leyenda: "Mexicali. Donan triciclos adaptados para niños en Hospital. La distracción es una manera de mejorar el proceso de sanación, por ello es que la asociación Mexicali Zona Azul, realizó un donativo de dos triciclos al Hospital General de Mexicali. Por Nicolle De León 26 de Abril"</p>

No.	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
7		<p>Se observan a tres personas, la primera de izquierda a derecha, del sexo masculino, de tez clara, cabello corto oscuro, vestido con un conjunto medico azul; la de en medio, del sexo femenino, de tez clara, cabello largo castaño, vestida con saco gris y bufanda beige, usando cubrebocas rojos; la del derecho, del sexo femenino, cabello largo oscuro, cubrebocas azul, vestido con conjunto medio rojo; todos sosteniendo un folleto guinda con blanco con leyenda ilegible y la imagen de una persona del sexo femenino. Al fondo se divisa un edificio.</p>

En lo anterior, se hace referencia que Marina del Pilar Ávila Olmeda, acudió a las afueras de las instalaciones del Hospital General de Mexicali, Baja California, a presentar su plan de salud para el Estado, así como el hecho de que acudió la Asociación Mexicali Zona Azul a realizar un donativo de dos triciclos al Hospital en mención; y, la publicación de la página de Facebook de Erika Gallego en la que refiere que únicamente se le autorizó el paso y permiso a la candidata, sin que se evidencie que se adentró a las instalaciones del multicitado Hospital a realizar proselitismo político, tal como lo afirma la parte denunciante.

14. Inexistencia de las infracciones atribuidas a Marina del Pilar Ávila Olmeda.

Del análisis de las constancias obrantes en autos, no se advierte que las conductas de Marina del Pilar Ávila Olmeda, transgredan los artículos 372, fracción II en relación con el 165, fracción V de la Ley

Electoral, pues no se consideran actos de proselitismo dentro de edificio público, toda vez que, del contenido de las probanzas analizadas concatenadas entre sí, se advierte que la otrora candidata únicamente acudió a las afueras de las instalaciones del Hospital General de Mexicali, a fin de dar a conocer su plan de salud para el Estado de Baja California, ello, dentro de la etapa de campañas electorales, a saber, el veintiséis de abril, tal como quedó acreditado en autos, así como el hecho de que la asociación que realizó el donativo fue Asociación Mexicali Zona Azul, en el entendido de que la otrora candidata únicamente saludó al presidente de tal asociación a fin de reconocerle la gran labor que realiza para los mexicalenses, todo ello sin ingresar a las instalaciones del Hospital, en razón de ello, no se produce una afectación o puesta en riesgo de los principios rectores de la materia electoral como el de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, como lo pretende hacer valer el recurrente.

Bajo este escenario, este Tribunal estima que al no encontrarse acreditado que los hechos atribuidos a la denunciada constituyan actos de proselitismo en edificios públicos, existe a favor de la parte denunciada la presunción de inocencia, toda vez que no se ofreció prueba alguna, con la que se desvirtuara lo contrario.

Así, tomando en cuenta que los procedimientos sancionadores en materia electoral constituyen una manifestación de la potestad punitiva del Estado donde la carga de la prueba corresponde al quejoso o denunciante, y en ellos permea como eje rector el principio de presunción de inocencia; debe estimarse que atendiendo a las reglas del debido proceso no es dable jurídicamente imponer a quienes se le sigue un procedimiento electoral sancionador una sanción o pena sin que esté plenamente demostrado que existe la infracción aducida y que la responsabilidad que deriva de ésta, corresponde al sujeto a quien se atribuye la falta por estar demostrado también tal extremo.

De ese modo, cabe destacar que en la pretensión punitiva del Estado se debe considerar que toda duda insuperable debe ser resuelta en pro del imputado.



Esto, se pondera así, porque frente a la oscilación que trae consigo indecisión por falta de certidumbre o convicción dentro de la actuación procesal ante la insuficiencia probatoria que demuestre plenamente la existencia de la infracción y de la responsabilidad, entonces, resulta necesario atender al principio "in dubio pro reo", esto es, la presunción de inocencia, en tanto, el principio en mención mandata que toda duda fundada deberá resolverse a favor de los denunciados porque el grado de certeza va de la mano de los requerimientos probatorios que son fundamentales en el Derecho administrativo sancionador.

Conforme a la jurisprudencia 12/2010, de rubro **“CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE”**.

Conforme a la jurisprudencia 21/2013, de rubro **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES”**, y la tesis LIX/2001, de rubro **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL”**.

14.1. Análisis del acto en contraposición con las notas periodísticas, imágenes e informes recabados.

En el caso en concreto, este Tribunal advierte que la denunciada Marina del Pilar Ávila Olmeda, acudió a las afueras del Hospital General de Mexicali a fin de anunciar su plan de salud para el Estado de Baja California, ello, como candidata y en época de campañas electorales, tal como quedó acreditado con las actas circunstanciadas respectivas.

En la primera nota se señaló que Marina del Pilar Ávila Olmeda, acudió frente al Hospital General de Mexicali a anunciar su plan de salud para el Estado, el cual se dividió en seis ejes, aduciendo que durante las últimas semanas le han hecho dos peticiones principales en materia de salud, las que consisten en contar con una atención

médica oportuna, de calidad y medicamentos suficientes en las unidades médicas, así como asegurar la equidad social a favor de los grupos vulnerables, como adultos mayores y personas con discapacidad, todo lo anterior, sin evidenciar que tales actos los realizó dentro de las instalaciones del Hospital General, toda vez que como se aprecia de las imágenes ésta se encontraba en la vía pública.

Por otra parte, el Director del Hospital General de Mexicali, remitió la información solicitada en la cual precisó que Marina del Pilar Ávila Olmeda no realizó ninguna visita al Hospital aludido, además de que la antes nombrada no entregó ningún donativo, así como el hecho de que el plan de salud que dio a conocer fue realizado a las afueras de dicho hospital e ingreso únicamente a la explanada, sin ingresar a las instalaciones del mismo, lo cual robustece el hecho de que la otrora candidata no ingresó a las instalaciones.

De igual manera, del escrito presentado por la propia Marina del Pilar Ávila Olmeda, en el cual da contestación al requerimiento realizado en autos, precisa que no ingresó, ni visitó las instalaciones del Hospital multicitado, así como el hecho de que no entregó ningún donativo; de igual manera, hizo referencia que al ciudadano que saludó brevemente fue al presidente de Mexicali Zona Azul, Asociación Civil, por la gran labor que ha realizado en beneficio de los mexicalenses (el cual realizó la donación).

Atento a lo expuesto, **no se acredita que la denunciada Marina del Pilar Ávila Olmeda realizó actos proselitistas** en las instalaciones del Hospital General de Mexicali, ya que en la visita no colgó, fijó, pintó o distribuyó propaganda electoral de ningún tipo en el interior de dicho inmueble como lo prohíbe el artículo 165, fracción V de la Ley Electoral, sino **acudió en carácter de candidata a presentar su plan de salud para el Estado de Baja California, todo ello, a las afueras del Hospital General de Mexicali.**

Lo que permite colegir que, **no se colmen los requisitos indispensables para tener por actualizada la infracción denunciada** consistente en celebración de actos de proselitismo en edificios públicos.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

De igual manera, no debe pasar desapercibido que las notas con las que pretende acreditar la infracción y las cuales fueron corroboradas por la Unidad Técnica, son producto de una actividad de carácter periodístico, que sólo puede imputarse a sus autores.

Sobre esas bases se estima, como ya se señaló, que la publicación de las notas periodísticas de donde se sustrajeron las imágenes - corroboradas por la autoridad-, se emitieron en ejercicio del derecho de libertad de expresión, sin que ello implique que lo ahí manifestado sea por sí solo suficiente para acreditar las violaciones afirmadas por el quejoso, pues solo generan indicios, y en su caso, es necesario que se corroboren entre sí o con otros elementos de prueba, a efecto de estimarlas suficientes para acreditar lo aducido. **Aunado que los hechos manifestados por los periódicos, no pueden atribuirse a la otrora candidata denunciada.**

Sirve de sustento a lo antes señalado, la Jurisprudencia 38/2002³² emitida por la Sala Superior, de rubro: **NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA**

En ese orden de ideas, al no haberse acreditado la infracción aludida, a ningún fin práctico llevaría analizar si se vulneraron los principios de equidad e imparcialidad en la contienda, ello, en atención a que del análisis integral de las probanzas ofrecidas, se evidencia que la otrora candidata a la gubernatura Marina del Pilar Ávila Olmeda, anunció su plan de salud para el Estado de Baja California, a las afueras del Hospital General, todo ello, como candidata y en plena época de campañas electorales, razón por la cual, a ningún fin práctico llevaría el análisis respectivo; de igual forma, lo relativo a la utilización de recursos públicos, dado que como quedó acreditado, no se actualizó la infracción que pretendía el denunciante, por estar en campaña electoral, con el carácter de candidata y al haber realizarlo el acto atribuido a las afueras del Hospital General de Mexicali.

Finalmente, al no haberse configurado las infracciones atribuidas a la denunciada; por ende, no se actualiza culpa in vigilando imputada a

³² Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 44.

la coalición “Juntos Haremos Historia en Baja California”, por no haber incumplido su deber de cuidado, obligación dispuesta por el artículo 25 de la Ley General de Partidos en relación con la de Ley de Partidos local, que en su numeral 23, párrafo primero, estipula que los partidos políticos deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás institutos políticos y los derechos de los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se determina la **inexistencia** de la conducta atribuida a **Marina del Pilar Ávila Olmeda**, por actos de proselitismo al interior de edificio público.

SEGUNDO. Se determina la **inexistencia** de la conducta atribuida a la coalición “**Juntos Haremos Historia en Baja California**”, por culpa in vigilando.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, por **UNANIMIDAD** de votos de las magistraturas que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**JAIME VARGAS FLORES
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**CAROLA ANDRADE RAMOS
MAGISTRADA**

**ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO
MAGISTRADA**

**GERMÁN CANO BALTAZAR
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**